



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de enero de 2019, El Memorando Nº00209-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de febrero del 2019 e Informe Legal Nº 195-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 20 de marzo del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, prescriben: "Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal". En concordancia con el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 (en adelante Ley), prescribe el Principio de legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante MEMORANDO Nº 00209-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, el Gerente General Regional Dr. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, comunica disposición al Abg. DILTHEY GIOVANI ROMERO GALLEGOS Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRT, que su despacho ha tomado conocimiento de la notificación de la Resolución Ejecutiva Nº 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero de 2019, que formalizo reincorporar en la sede central del gobierno regional Tumbes, en la administración pública, a partir del 15 de enero del 2019, en la condición de servidores públicos nombrados, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de bases de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N°000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

la Carrera Administrativa del Sector Público, a los ex trabajadores en las plazas vacantes permanentes y presupuestadas en el presupuesto analítico de personal, por haberse dispuesto su reincorporación administrativamente.

Que, en concordancia con el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), prescribe el Principio de legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley, establece: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, el numeral 4.1, 4.2 del Artículo 4° de la Ley establece la forma de los actos administrativos, 4.1. "Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia", 4.2. "El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente".

Que, el Artículo 10° de la Ley, establece las causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N°000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Que, el Artículo 211° de la Ley N° 27444, prevé la Nulidad de oficio en el numeral 211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el numeral 211.2., de la ley, Establece: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)"

Que, el numeral 211.3., de la ley Prescribe: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 en su artículo 4° numeral 4.2. prevé: "Que, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así mismo en su Centésima Decimonovena de las Disposiciones Complementarias Finales establece "Precítese que la reincorporación o reubicación laboral a que se refiere el artículo 11° de la Ley 27803, es atendida por las entidades o empresas del Estado siempre que cuenten con plazas presupuestada vacante, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero de 2019, se puede apreciar que en el visto, de la resolución no se ha consignado ningún informe técnico 2019, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la oficina de Administración, de la oficina de Recursos Humanos y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

demás áreas involucradas que sustente mediante opinión técnica la viabilidad de reincorporar en la sede central del Gobierno Regional Tumbes, a partir del 15 de enero del 2019, en la condición de servidores públicos nombrados, bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 276, a los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 y demás normas de la materia. Sin perjuicio de lo anterior es de advertir que no cuenta con el informe legal respectivo.

Que, en el segundo párrafo del considerando de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, señala "Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, prosigue con el trámite del expediente de Reincorporación Laboral por Reconocimiento en Sede Administrativa de acuerdo al Artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, en concordancia al Oficio N° 3255-2018-MTPE/2.16, emitido por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Decreto Supremo N° 011-2018-TR".

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-TR-Decreto Supremo que determina los alcances del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, entre otros **deroga** el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, aludido precedentemente.

Que, es de advertir, en el cuarto párrafo del considerando de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, se precisa que la oficina de Recursos de Humanos ha cumplido con efectuar el cálculo del costo mensual y anual de los cargos a ser ocupados por los trabajadores beneficiarios, a ser reincorporados, con los niveles remunerativos correspondientes. Sin embargo, dicho cálculo no forma parte de ningún informe técnico del área de personal y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el sentido que dichos cargos estén habilitados presupuestalmente.

Que, del sexto párrafo del considerando de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, se hace referencia a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 14 de enero de 2019, que modifico y aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Es de advertir, que esta última resolución mediante opinión legal de este despacho



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

se está recomendando DECLARAR la nulidad de oficio, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber sido emitida en contravención al numeral 1) y 2) del artículo 10° de la Ley.

Que, del séptimo párrafo el considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, se hace referencia la Centésima Decimonovena de las disposiciones complementarias finales de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece: **"Precísese que la reincorporación o reubicación laboral a que se refiere el artículo 11° de la Ley 27803, es atendida por las entidades o empresas del Estado siempre que cuenten con plaza presupuestada vacante, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"**.

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, establece "De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5° de la presente Ley. "Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios. Entiéndase que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación". Así mismo en su Artículo 12° establece "De la reincorporación. Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

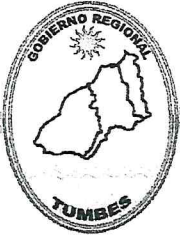
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese."

Que, el Decreto Supremo N° 014-2002-TR Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y Gobiernos Locales, establece "La reincorporación a que hace referencia el artículo 12° de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 30484 - ley de reactivación de la comisión ejecutiva creada por la Ley N° 27803, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, establece "Exonérese de las normas de austeridad a las entidades del Estado que tengan que ejecutar las opciones de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; y de la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; a los beneficiarios, que aún no han obtenido su beneficio, así como a los que resulten beneficiarios del presente proceso de revisión, autorizándose inclusive la modificación de sus instrumentos de gestión institucional".



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero de 2019, de conformidad con el análisis legal expuesto en los párrafos antecedentes, para su emisión no se ha seguido con el procedimiento legal, ni mucho menos se ha tenido en cuenta el marco legal, es decir: **a)** Instrumentos de gestión de nivel organizacional de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional, Manual de Organización y Funciones - MOF o Perfiles de Puesto), **b)** No se ha consignado ningún informe técnico del Año Fiscal 2019, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas involucradas que sustente mediante opinión técnica la viabilidad de reincorporación en la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, **c)** Que, la reincorporación de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 contenida en la **La Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero de 2019**, se ampara en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, artículo que ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 011-2018-TR, **d)** Que, la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que ha cumplido con efectuar el cálculo del costo mensual y anual de los cargos a ser ocupados por los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803, sin embargo dicho calculo no forma parte de ningún informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos ni de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **e)** El Presupuesto Analítico de Personal-PAP aprobado por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.**, de fecha 14 de enero de 2019 se está recomendando DECLARAR su nulidad de oficio, **f)** La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece: "Que la reincorporación o reubicación laboral a que se refiere el Artículo 11° de la Ley N° 27803, es atendida por las entidades o empresas del Estado siempre que cuenten con plaza presupuestada vacante, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público" **g)** La incorporación de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente está sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes y **h)** El Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, por su parte, señala en su Tercera Disposición Transitoria", que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.

#### Artículo IV del Título Preliminar de la Ley

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la norma indica que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho y no únicamente a la ley. La legalidad no puede entenderse sino como el deber de apegarse en los formal, de fondo y teleológico a la juridicidad<sup>1</sup>.

Que, la aplicación el principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias o consultivas en la norma vigente. El principio de legalidad se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e indisolubles<sup>2</sup>: La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas. La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas constitutivas de sus propios límites de actuación y La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal actividad administrativa es una actividad funcional.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero de 2019, de conformidad con el análisis al principio de legalidad, se aprecia que con este acto administrativo emitido contraviene a la Constitución, la ley y al derecho al no dictar sus actos administrativos conforme al procedimiento legal. Por lo tanto, carece de sustento técnico y jurídico, y contraviene el artículo IV del título preliminar numeral I de la Ley N° 27444 (Principio de Legalidad).

Que, la Artículo 10° de la Ley, prevé las causales de nulidad del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

#### 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas

<sup>1</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 71.

<sup>2</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 74.





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.

Artículo 211° de la Ley, numeral 211.1 que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Y en concordancia con el numeral 1) del artículo 10° de la Ley. En el presente caso la Resolución Ejecutiva Regional N° 00039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero de 2019, conforme lo expresado y analizado legalmente contraviene el numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. (...) del artículo 10° de la ley.

La contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella<sup>3</sup>.

El defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez<sup>4</sup> (...). En este caso el acto administrativo debe contener a) Vicios en el objeto o contenido (contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico), b) Vicios en la finalidad perseguida por el acto; y c) Vicios en la regularidad del procedimiento.

a. Vicios en el objeto o contenido (contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico). La nulidad del acto administrativo deviene de la transgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debería encontrar conformidad, cuyas principales manifestaciones son los vicios por la actuación *contra legem*, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos.

<sup>3</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 249.

<sup>4</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 249, 250 y 251.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

b. Vicios en la finalidad perseguida por el acto. Tenemos el desvío de poder por finalidad personal de la autoridad, desvío de poder por finalidad a favor de terceros y desvío de poder por finalidad pública distinta a la prevista en la ley.

c. Vicios en la regularidad del procedimiento. Un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido, aunque coincida parcialmente con este.

Que, La Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero de 2019, contiene una serie de vicios como: vicios en el objeto o contenido al contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico, Vicios en la finalidad perseguida por el acto, es decir desvío del poder por finalidad personal de la autoridad, desvío de poder por finalidad a favor de terceros y desvío de poder por finalidad pública distinta a la prevista en la ley; y un vicio en la regularidad del procedimiento. Un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido, aunque coincida parcialmente con este. Por lo tanto, debe declararse su nulidad de oficio.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero de 2019, al contravenir todo precepto legal es de tener en cuenta que para declarar su nulidad se debe seguir el procedimiento previsto en el numeral 211.2 del artículo 211° de la ley en comento, que prescribe: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario". En cuanto al plazo la reforma del Decreto Legislativo N° 1272, lo extendió a más de un año. Por ello, ahora el plazo anulatorio es de dos (02) años desde la fecha en que quedaron consentidos, todo ello de conformidad con el numeral 211.2 del artículo 211° del mismo cuerpo normativo establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

La nulidad de oficio prescrito en el artículo 211° de la Ley 27444, establece las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

oficio por esta vía son tres<sup>5</sup>:

1. Que el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme. Desde que el acto es notificado puede ser objeto de anulación de oficio por la autoridad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo podrá la administración pública dejarlo sin efecto por esta vía. Para estos efectos, según nuestro ordenamiento no resulta relevante discriminar si el acto viciado ha sido dictado en ejercicio de una facultad reglada o discrecional, hayan otorgado o no derechos subjetivos en favor de su destinatario o de terceros o si son favorables o desfavorables a la administración pública.

2. La causa de invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia administración pública o por acción del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10° del TUO de la LPAG. Los defectos más comunes en que puede incurrir la administración pública están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez.

3. Que su subsistencia agrave el interés público o lesione derechos fundamentales. No se trata solamente de que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto debe tener un plus, esto es que su vigencia conlleve por sus efectos agravio al interés público. Por ejemplo, afectar al erario estatal, al patrimonio público, al medio ambiente, etc., en caso existir un acto administrativo ilegal, pero que no conlleve agravio al interés público, no podrá ser objeto de nulidad de oficio.

Que, mediante Informe N° 195-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de marzo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y análisis normativo opina: SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, emitido por la Gobernación Regional del Gobierno Regional Tumbes, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

<sup>5</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO II, publicado en enero de 2018. Pág. 154 y 156.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000144 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de enero del 2019, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL